

de 1997, página 27559, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «Crear en Albolete, provincia de Granada, un nuevo centro, con la denominación de "Centro Penitenciario de Albolete",...», debe decir: «Crear en Albolete, provincia de Granada, un nuevo centro, con la denominación de "Centro Penitenciario de Albolete",...».

MINISTERIO DE FOMENTO

21077 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se delegan determinadas competencias del Secretario general de Comunicaciones en los Subdirectores generales y Jefes del Área del centro directivo y en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.*

Aprobada por el Real Decreto 1390/1997, de 5 de septiembre, la modificación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, establecida por Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, consistente básicamente en la supresión de la Dirección General de Telecomunicaciones y establecido por la disposición adicional segunda del Real Decreto 1390/1997, de 5 de septiembre, que el Secretario general de Comunicaciones asume todas las competencias atribuidas por la legislación vigente al titular de la Dirección General de Telecomunicaciones suprimida, han quedado sin efecto las delegaciones efectuadas por el Director general de Telecomunicaciones, procediendo, en el nuevo marco competencial, establecer un nuevo repertorio de delegaciones en orden al mejor funcionamiento de los servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y previa aprobación del titular del Departamento, esta Secretaría General de Comunicaciones resuelve:

Primero.—Las atribuciones que la normativa confiere al Secretario general de Comunicaciones se delegan, en las materias y en los términos establecidos en la presente Resolución, en los titulares de las Subdirecciones Generales, Áreas y Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones que se indican.

Segundo.—En el Subdirector general de Asuntos Generales:

- a) La convocatoria de exámenes para la obtención del diploma de Operador de Estaciones de Aficionado y la resolución para la exención de los mismos en los casos procedentes.
- b) La expedición de diplomas de Operador de Estaciones de Aficionado.
- c) Las resoluciones sobre aplazamientos y fraccionamientos de pago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, en período voluntario.
- d) Las diligencias de cancelación de avales relacionados con la suspensión de liquidaciones de cánones.
- e) Las resoluciones sobre devolución de ingresos indebidos.
- f) Las liquidaciones de intereses de demora en casos de suspensión de la liquidación por interposición de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa con garantía.
- g) El reconocimiento de asociaciones de radioaficionados.
- h) Las autorizaciones de ocupación del dominio público a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.
- i) La declaración de utilidad pública en cada caso concreto, prevista en el artículo 17.3 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Tercero.—Subdirección General de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones.

1. En el Subdirector general:

- a) La expedición de certificados de examen tipo.
- b) La expedición de certificados CE de examen de tipo.
- c) La expedición de certificados de aceptación y las resoluciones de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» relativas a los mismos.
- d) La expedición de certificados CE de tipo de compatibilidad electromagnética.

2. En el Jefe del Área de Laboratorio, las liquidaciones de precios públicos correspondientes a ensayos o pruebas de laboratorio.

Cuarto.—Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones.

1. En el Subdirector general:

- a) El otorgamiento, renovación, modificación y revocación de las concesiones de servicios de telecomunicación y de la demanial aneja previstos en el artículo 33 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, así como la firma del correspondiente contrato administrativo.
- b) La afectación de dominio público radioeléctrico a que se refieren los artículos 29 y 30 del Real Decreto 844/1989.
- c) El otorgamiento, renovación, modificación y extinción de las concesiones demaniales anejas a las autorizaciones administrativas para la prestación de servicios de telecomunicaciones por satélite.
- d) La asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora prevista en los artículos 30, 31 y 32 del anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto.
- e) Las liquidaciones del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso privativo, así como su modificación y anulación.
- f) Las resoluciones sobre exención del canon por reserva de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico, a que se refiere el artículo 7.3 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y las relativas a reducción de dicho canon, en reservas para uso privativo.
- g) La aprobación de proyectos técnicos, con excepción de aquellos a los que se refieren los artículos 7 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre y 3 del Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre.
- h) La autorización a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre.

2. En el Jefe del Área de Concesiones y Autorizaciones:

- a) La aceptación o denegación provisional de la instalación de repetidores, analógicos o de radiopaquetes, y radiobalizas del servicio de radioaficionados a que se refieren las Órdenes de 24 de noviembre de 1988 sobre estaciones repetidoras, de 27 de agosto de 1997 sobre estaciones repetidoras de radiopaquetes y de 27 de agosto de 1997 por la que se regula el establecimiento de radiobalizas.
- b) El otorgamiento, renovación y revocación de las autorizaciones, con carácter temporal, a titulares de estaciones de aficionado para la utilización de la banda de 50,0 MHz a 50,2 MHz, a que se refiere la Resolución de 7 de mayo de 1997.

3. En los Jefes de Área de la Subdirección, en el ámbito de sus respectivas funciones, la aprobación de memorias técnicas y las autorizaciones condicionadas para proceder a la instalación a que hacen referencia los artículos 8, 9 y 10 del anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, así como el otorgamiento del plazo a que se refiere el artículo 11 del citado anexo II y la aprobación de proyectos técnicos prevenida en los artículos 7 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre y 3 del Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre.

Quinto.—En los Subdirectores generales, Jefes de Área y Jefes Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones que corresponda en relación con las materias de sus funciones o ámbito territorial de su competencia:

- a) Los acuerdos de caducidad de los procedimientos, con excepción de los sancionadores.
- b) La liquidación de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades no especificadas en los apartados anteriores.

Sexto.—En los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, dentro del ámbito de su competencia territorial:

- a) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones administrativas relativas al derecho al uso especial del dominio público radioeléctrico, en las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio de Aficionado, con excepción de las incluidas en el apartado cuarto.
- b) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones relativas al Servicio CB-27.
- c) El otorgamiento y revocación de licencias definitivas de estaciones repetidoras, analógicas o de radiopaquetes y radiobalizas del servicio de radioaficionados a que se refieren las Órdenes de 24 de noviembre de 1988 sobre estaciones repetidoras, de 27 de agosto de 1997 sobre estaciones repetidoras de radiopaquetes y de 27 de agosto de 1997 por la que se regula el establecimiento de radiobalizas.

d) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones relativas a la instalación y montaje de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado, así como de antenas colectivas en las Comunidades Autónomas en que proceda.

e) Las liquidaciones del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial así como su modificación y anulación.

f) Las resoluciones relativas a reducción del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial.

Séptimo.—Se delegan en el Subdirector general de Asuntos Generales el ejercicio de la competencia que el ordenamiento vigente atribuye al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para resolver las reclamaciones de los abonados al servicio telefónico básico y para efectuar la declaración de utilidad pública, en cada caso concreto, respecto a la citada entidad concesionaria, prevista en el artículo 17.3.b), de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Octavo.—Queda sin efecto la Resolución de 10 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Telecomunicaciones sobre delegación de competencias.

Noveno.—Las delegaciones contenidas en la Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 8 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), deben entenderse efectuadas por el Secretario general de Comunicaciones.

Décimo.—Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21078 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación e investigación, documentación, innovación y evaluación educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, respectivamente.*

El fomento de la investigación, innovación y evaluación educativas son elementos que favorecen la mejora cualitativa de la enseñanza. Entre las acciones previstas para realizar dicha tarea, ocupa un lugar importante la formación especializada en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa. Con este propósito se han venido convocando en los últimos años becas para formar investigadores, evaluadores y documentalistas en educación. La experiencia adquirida aconseja continuar desarrollando esta línea de actuación, que ha mostrado grandes posibilidades y producido buenos resultados.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta Resolución y para lo no previsto en ella por lo regulado en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo número 1091/1988, de 23 de septiembre, y por el Reglamento del procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Esta Secretaría General ha resuelto convocar concurso público para la adjudicación de becas para la formación en investigación, documentación e innovación en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y en evaluación en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), durante el año 1998, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.

a) El objeto específico de las becas es la formación de especialistas en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa.

b) El período de disfrute de las mismas será de doce meses, iniciándose el 1 de enero de 1998 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año.

Segunda.—Los becarios realizarán su proceso de formación en uno de los siguientes centros del Ministerio de Educación y Cultura.

A) En el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), de acuerdo con la siguiente distribución:

A.1) Doce en el área de Estudios e Investigación, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

A.2) Doce en el área de Innovación y Desarrollo Curricular.

A.3) Doce en el servicio de Documentación y Biblioteca.

A.4) Seis en la Unidad de Apoyo Informático, de las que, al menos, dos son de nueva incorporación.

B) En el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), de acuerdo con la siguiente distribución:

B.1) Cuatro en el área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo.

B.2) Una en el área de Apoyo Informático y Análisis de Datos.

B.3) Una en el Programa de Difusión y Documentación.

Tercera.

a) Becas de nueva incorporación.—Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, con titulación universitaria superior, que hayan terminado sus estudios de licenciatura en 1994 o con posterioridad. Los aspirantes deberán tener una nota media en los estudios universitarios de notable o superior a ésta, salvo quienes concursen a las áreas de Apoyo Informático (A4 y B2).

b) Prórroga de becas.—Los actuales becarios podrán presentarse a esta convocatoria y obtener la renovación de la beca, teniendo en cuenta que el período máximo de disfrute de la misma es de cuarenta y ocho meses, a partir de la fecha en que se concedió por primera vez.

Cuarta.—No podrán solicitar beca de nueva incorporación quienes hayan disfrutado de otra beca de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativa en los centros señalados en la base segunda de esta convocatoria.

Quinta.—En la instancia de solicitud, cuyo modelo figura en el anexo, el aspirante hará constar los siguientes datos:

a) La unidad, área, servicio o departamento a los que desea adscribirse, por orden de preferencia (en primer, segundo y tercer lugar), entre las mencionadas en la base segunda, señalando la clave (A1, B2, etc.) y el nombre de la unidad correspondiente.

b) La nota media global del expediente académico. En los casos en que no figure la expresión numérica completa, el candidato aplicará la siguiente equivalencia:

Aprobado, cinco puntos; notable, siete; sobresaliente, nueve; matrícula de honor, diez, aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «convalidadas» o «apto» a cinco puntos.

c) Los datos personales, los méritos académicos y profesionales, el conocimiento de idiomas, los trabajos y publicaciones científicas realizadas, así como otras actividades que se consideren de interés, se señalarán en los espacios reservados para ello en el modelo de instancia del anexo.

Sexta.—La instancia de solicitud se acompañará, únicamente, del original o fotocopia compulsada de una certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria. El resto de la documentación se solicitará solamente a los candidatos que sean convocados para una entrevista.

Séptima.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación y Documentación Educativa (calle General Orta, 55, 28006 Madrid), por los aspirantes que hayan seleccionado este organismo en primer lugar, o en el Registro del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (Calle San Fernando del Jarama, número 14, 28002 Madrid), por quienes hayan solicitado este organismo en primer lugar. En todo caso, las solicitudes se presentarán antes de las catorce horas del día 31 de octubre de 1997, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El disfrute de estas becas no implica relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Cultura, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

Novena.—El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características, financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.